

Compra



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION No. 0175 de 2016  
(Febrero 03)

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 126 de diciembre de 2014, "el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas".

Que el artículo 19 del mismo acuerdo establece: "Convocatoria Pública de Mayor Cuantía. Se efectuará cuando la contratación exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smmlv)".

Que mediante Resolución No. 3239 del 24 de noviembre de 2015, la Universidad de Nariño autorizó la apertura de la Convocatoria Pública No. 115404 de 2015, cuyo objeto es contratar la Construcción, adecuación, instalación y suministro para la puesta en funcionamiento de la red de datos y red eléctrica del Edificio Tecnológico de la Universidad de Nariño en el marco del Proyecto "DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN ROBÓTICA E INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"; adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas por la Convocatoria Pública de mayor Cuantía No. 115404 de 2015, y estableció como fechas de apertura y cierre, en su

orden, los días 24 de noviembre y 29 de noviembre de 2015, fechas de visitas entre los días 30 de noviembre y el 1º de diciembre del año anterior y se estableció como fecha para recibir las respectivas propuestas el día 02 de noviembre hasta las 04:00 p.m.

Que realizado el cierre en la fecha y hora mencionadas, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria Pública de mayor Cuantía No. 115404 de 2015, se recibieron las siguientes ofertas, las cuales se discriminan a continuación por lotes:

#### LOTE 1: RED DE DATOS Y RED ELÉCTRICA

- CONSORCIO ROBÓTICA - UDENAR: conformado por OMAR FERNANDO ERASO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.633 de Pereira y JAIRO RAÚL CERÓN ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.030 de Pasto. El CONSORCIO ROBÓTICA – UDENAR nombra como representante legal del Consorcio al señor OMAR FERNANDO ERASO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.633 de Pereira.
- UNIÓN TEMPORAL ASC BOSA: conformada por CONSTRUCTORA BOSA S.A.S. (participación 50%), con NIT No. 900659503-7, con domicilio en Pasto y representada legalmente por LUZ ANGELA BOTINA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.238.642 de Manizales y por la otra A.S.C. INGENIERÍA S.A. ESP (participación 50%), con NIT No. 814002979-7, empresa constituida y con domicilio principal en Pasto, representada legalmente por ALFREDO HERNÁN SALAZAR CANO, mayor de edad con domicilio en Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.102 de Pasto. La UNIÓN TEMPORAL ASC BOSA nombra como representante legal de la unión temporal al señor ALFREDO HERNÁN SALAZAR CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.102 de Pasto.

#### LOTE 2: ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN Y DESARROLLO DE COMPONENTES DE CONECTIVIDAD

- CONSORCIO ROBÓTICA - UDENAR: conformado por OMAR FERNANDO ERASO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.633 de Pereira y JAIRO RAÚL CERÓN ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.030 de Pasto. El CONSORCIO ROBÓTICA – UDENAR nombra como representante legal del Consorcio al señor OMAR FERNANDO ERASO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.633 de Pereira.
- UNIÓN TEMPORAL ASC BOSA: conformada por CONSTRUCTORA BOSA S.A.S. (participación 50%), con NIT No. 900659503-7, con domicilio en Pasto y representada legalmente por LUZ ANGELA BOTINA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.238.642 de Manizales y por la otra A.S.C. INGENIERÍA S.A. ESP (participación 50%), con NIT No. 814002979-7, empresa constituida y con domicilio principal en Pasto, representada legalmente por ALFREDO HERNÁN SALAZAR CANO, mayor de edad con domicilio en Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.102 de Pasto. La UNIÓN TEMPORAL ASC BOSA nombra como representante legal de la unión temporal al señor ALFREDO HERNÁN SALAZAR CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.102 de Pasto.

Que una vez realizada la respectiva evaluación jurídica, económica y técnica de las ofertas, y previa reunión de la Junta de Compras y Contratación para verificar la evaluación realizada por el Comité Técnico de Robótica, se aprobó la evaluación realizada por el mismo donde se establecen los siguientes resultados:

LOTE 1:

NÚMERO	OFERENTE	PUNTAJE (1-100 Puntos)
1	CONSORCIO ROBÓTICA - UDENAR	80.00
2	UNIÓN TEMPORAL ASC BOSA	97.00

LOTE 2:

NÚMERO	OFERENTE	PUNTAJE (1-100 Puntos)
1	CONSORCIO ROBÓTICA - UDENAR	78.73
2	UNIÓN TEMPORAL ASC BOSA	96.73

Que para determinar los puntajes antes mencionados en la respectiva evaluación se tuvieron en cuenta como criterios de evaluación los establecidos en la Convocatoria Pública No. 115404 de 2015, a través de la cual se estableció el rango de puntaje entre 1 y 100, asignándole los siguientes factores de evaluación:

**Factores de evaluación en los lotes 1 y 2:**

No.	Factor de evaluación	Peso porcentual	Criterios de evaluación
1	PRECIO Y CALIDAD	40%	1 – 100
2	VALOR AGREGADO Y SERVICIOS POSTVENTA DE LA PROPUESTA	20%	1 – 100
3	TIEMPO DE ENTREGA	10%	1 – 100
4	EXPERIENCIA	20%	1 – 100
5	ESTÍMULO A INDUSTRIA COLOMBIANA	10%	1 – 100
TOTAL		100%	1 – 100

Que para otorgar el respectivo puntaje se utilizó la regla de tres simple donde se otorgó el máximo puntaje a quien presentó la mejor propuesta en cada factor de calificación y a los demás proponentes conforme a la propuesta presentada.

Que durante el término señalado en el cronograma del proceso, se publicó la respectiva evaluación, con el fin de recepcionar observaciones a la misma por parte de los oferentes, y dentro del término estipulado en el cronograma, es decir el día 11 de diciembre de 2015, se presentaron objeciones por parte de CONSORCIO ROBÓTICA – UDENAR.

Que mediante adenda No. 001-2015 del 16 de diciembre de 2015, se decidió modificar el término para resolver objeciones el cual se estableció hasta el 17 de diciembre de 2015.

Que la Junta de Compras y Contratación el día 17 de diciembre de 2015 dio respuesta a las mismas, aceptando una sola de las observaciones presentadas.

Que el día 21 de diciembre de 2015 se recibió mediante escrito, petición formal por parte de la Unión Temporal ASC BOSA, en la que solicita, entre otras, que se realice audiencia pública de adjudicación.

Que en consecuencia de lo anterior y en vista de que la Universidad estaría durante la temporada de fin de año, en un receso académico – administrativo, mediante adenda No.

002 de 22 de diciembre de 2015, se modificó el cronograma de la convocatoria y se resolvió fijar como fecha de adjudicación el día 21 de enero de 2016.

Que el día 12 de enero de 2016, nuevamente sesionó la Junta de compras y Contratación con el objetivo de resolver definitivamente la situación de la convocatoria, por lo que se determinó solicitar conceptos de diferente índole con el fin de llegar a una conclusión técnica y jurídica concluyente que permita adjudicar la convocatoria.

Que en sesión de 19 de enero de 2016, finalmente la Junta de Compras y Contratación, resolvió realizar la adjudicación mediante audiencia pública con el fin de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva dentro del proceso de selección en cuestión, y en virtud de ello, mediante adenda No. 003 de 20 de enero de 2016, se estableció que el día 3 de febrero de 2016 se lleve a cabo en la instalaciones de la Universidad, la audiencia pública de adjudicación de la convocatoria.

Que el día 3 de febrero de 2016, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en el Salón de Consejos de la Universidad de Nariño, el Rector, la Junta de Compras y Contratación, el señor Omar Fernando Eraso Quiroz en representación del Consorcio Robótica – Udenar y el señor Alfredo Salazar en representación de la Unión Temporal ASC Bosa.

Que en la mencionada audiencia los dos proponentes tuvieron la oportunidad de realizar intervenciones con el objetivo de exponer sus observaciones frente a la evaluación de la convocatoria, las cuales constan en Acta No. 005 de 3 de febrero de 2016, y que brevemente se relacionan a continuación:

#### **1. INTERVENCIÓN CONSORCIO ROBÓTICA – UDENAR**

##### **i. Frente a la capacidad jurídica:**

La falta de capacidad jurídica por los unidos temporalmente, sobre ese punto considera que dentro del objeto social no están incluidas las actividades de ingeniería electrónica y en el documento de constitución de la unión temporal, no se habían repartido las actividades, en ese sentido, no tenían capacidad para ofertar sobre ese particular.

##### **ii. Frente al documento de conformación**

Como segunda observación, se tiene la de la formalidad sobre el documento de unión temporal donde la universidad contestó que en aras de lo manifestado respecto a la observación número uno consideraba que no debían ahondar en la observación número dos."

##### **iii. Frente a los Códigos del Registro único de Proponentes**

Los pliegos no son claros en relación a determinar cualquiera de los códigos y más adelante en todos con la inscripción no estaba inscrito en todos los códigos.

##### **iv. Frente a la experiencia**

La respuesta sobre la experiencia otorgada desde la universidad se dio considerando que dentro de un pliego de condiciones no se pueden solicitar requisitos que no se necesitan sin importar que se hubieran presentado o mal presentado, toda la experiencia se aportó por uno de los representantes de las firmas no por alguno de los proponentes que son dos los unidos temporalmente ninguno presentó experiencia específica, revisado el RUP esa experiencia tampoco está en el RUP de ninguno de los proponentes por lo cual requiere que universidad aclare qué experiencia se evaluó porque no fue la aportada.

## **2. INTERVENCIÓN UNION TEMPORAL ASC BOSA**

### **i. Frente a la recepción de observaciones de manera física**

La primera observación se realiza frente a lo relacionado a la presentación extemporánea de las observaciones presentadas por Robótica UDENAR, lo cual causa extrañeza por cuanto no se usaron los canales legalmente establecidos dentro de la convocatoria, radicándose en una oficina diferente a la legalmente establecida junto con unos elementos fotográficos que no son prueba de que se haya dispuesto de todos los medios para enviar el correo, por lo cual se solicita que las observaciones así presentadas sean anuladas, por cuanto se hicieron de forma extemporánea no haciendo uso de los medio legalizados o reglados siendo tenidos en cuenta de una manera contraria al debido proceso y a los elementos estructurales de la convocatoria; en igual sentido, indica que en cuanto a la legalidad existe una sombra de duda muy grande en cuanto al manejo que se le dio a esa observación, ya que no era competente la oficina que recepcionó, lo cual no es prueba real de que el consorcio hubiera hechos esfuerzos suficientes y necesarios para realizarlas observaciones de manera diligente, los documentos presentados no pueden ser prueba.

### **ii. Frente a la capacidad jurídica**

En primer lugar, precisa que es un argumento del proponente número uno, para que la empresa que él representa quede por fuera de la participación y adjudicación de esta convocatoria, la postura principal en cuanto a la observación de rechazo frente al objeto social, el cual específicamente no se ha encuadrado dentro del área de la ingeniería electrónica, siendo esto cierto al no estar el área exacta como objeto social. Continúa mencionando que la respuesta a la observación fue favorable para Robótica, pero no se tuvieron en cuenta argumentos jurídicos de fondo, atendiendo a un análisis especializado donde se entre a estudiar el objeto social como una parte no excluyente sino incluyente para sus interés dentro del objeto social que establece un numero amplio de actividades desarrolladas en el área de participación dentro de la presente convocatoria. Para finiquitar el objeto social de actividades relacionadas con la ingeniería electrónica en todas sus aplicaciones, se hizo referencia a conceptos técnicos de profesionales específicos del consorcio y externos y al unisono manifestaron que existía perfecta sincronía entre las actividades desarrolladas entre la ingeniería eléctrica y la ingeniería electrónica. Para terminar el representante legal da lectura al Concepto No. 22018228 emitido por la Super Sociedades, del cual solicita se permita dar traslado.

### **iii. Frente a la visita técnica**

Con respecto a la visita señala preocupación ya que en convocatoria la visita es una obligatoriedad de aquella persona que hace la presentación, condición previa que no es un requisito habilitante, condición expresa de responsabilidad y planeación de la universidad como administración. En el caso de las visitas el Ingeniero OMAR ERAZO, firma pero no lo hace con el lleno de los requisitos de la convocatoria, donde se solicitaba la presencia de un delegado del consorcio que fuera a presentar la propuesta, el ingeniero se presenta con la empresa "Solutions" que hasta la fecha nunca se presentó dentro del proceso de la convocatoria.

Que una vez escuchadas las anteriores manifestaciones, la Junta de Compras y Contratación concluyó que:

### **1. Frente a la capacidad jurídica**

Sea lo primero advertir que frente a este punto la Universidad inicialmente adoptó la posición de aceptar esta observación, sin embargo, siendo una de las obligaciones de la

Junta de Compras y Contratación, vigilar estrictamente los procesos de contratación para que se desarrollen en concordancia con los principios de la contratación expresados tanto en nuestros estatutos como en las leyes de contratación vigentes, este órgano reconsidera esta determinación en virtud de la Ley 1258 de 2008, la cual en su artículo 5 numeral 5 preceptúa:

*"La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:  
(...)*

*5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita."*

Por lo anterior, y una vez revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, el cual, en lo correspondiente a "objeto social", en el numeral 5to establece: "Toda actividad lícita en el territorio colombiano", la Junta de Compras y Contratación concluyó que la sociedad CONSTRUCTURA BOSA SAS, conforme al objeto social que se certifica por cámara de comercio, puede dedicarse a cualquier actividad lícita civil o comercial en el territorio colombiano. Esto quiere decir que puede celebrar cualquier tipo de contrato con objeto lícito sin que pueda aducirse falta de capacidad por carencia de objeto social.

## **2. Frente al documento de conformación**

Efectivamente el documento de conformación de la Unión Temporal estipula una cláusula expresa de disolución y liquidación, sin embargo la Junta encuentra que es un documento subsanable para lo cual se le informó al proponente y se otorgó un plazo hasta antes de la adjudicación para subsanar tal requisito. Dentro del plazo fijado para ellos, la Unión Temporal ASC BOSA aportó el documento requerido con la inclusión de la cláusula octava denominada disolución y liquidación la cual expresa la imposibilidad de disolución o liquidación de la figura asociativa por el término de vigencia del contrato y sus correspondientes prórrogas.

## **3. Frente a los Códigos del Registro único de Proponentes**

La Junta reiteró lo pronunciado anteriormente y es que en el requisito existe una notoria contradicción en cuanto a su exigencia, puesto que por un lado el pliego es claro en afirmar que el oferente deberá acreditar estar clasificado en una de las actividades, pero también señala que deberá demostrar experiencia en cada una de esas actividades.

Corresponde entonces a esta Universidad, con el ánimo de obtener una selección objetiva del contratista, interpretar los pliegos de condiciones, bajo el criterio teleológico, es decir, consultando la finalidad que la Universidad pretendía con el establecimiento de ese requisito. Pues bien, de esa manera, es muy claro que al Ente convocante, de acuerdo a la naturaleza del contrato a suscribir le interesaba, con la exigencia incorporada al documento rector, que el oferente se encuentre inscrito en al menos uno de los códigos reseñados, toda vez que obrar de esta manera propende por una mayor participación de proponentes.

## **4. Frente a la experiencia**

La Junta de Compras y Contratación infirió que en los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria, se estableció en su numeral 2.2.3 la Revisión Técnica (Factores de experiencia y capacidad técnica, cuando sea aplicable), sobre lo cual según los requisitos de experiencia general requeridos, la Junta encuentra que la Unión Temporal ASC BOSA cumple por cuanto el señor Alfredo Hernán Salazar acredita la profesión de Ingeniero electricista, y experiencia general mínima de DIEZ (10) años la cual se verificó únicamente con el certificado de vigencia expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines – ACIEM. Por su parte, la experiencia específica exigida se acreditó mediante contratos en construcción de obras similares al objeto de la presente convocatoria cuyo valor es por el monto de 1410.17 SML, y en consecuencia cumple con este requisito.

Respecto a la experiencia del residente, la Unión Temporal aporta los documentos del Ing. José Arquímedes Paredes Bravo identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.638 con las respectivas certificaciones de experiencia.

Se aclara que los certificados de experiencia se solicitaron como únicamente requisitos de participación, no obstante tal como lo señala el pliego la evaluación sobre la experiencia fue realizada por lo consignado en el Registro único de Proponentes según los códigos de clasificación exigidos, a los cual el proponente cumple.

#### **5. Frente a la recepción de observaciones de manera física**

La Junta dio trámite al escrito de objeciones con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 15 de la ley 1755 de 2002, que dispone: "*Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas*".

Dicho oficio fue entregado en la Oficina de Compras y Contratación el día 14 de diciembre de 2015 y fue puesto en conocimiento de la Junta de Compras y Contratación el día 16 de diciembre de 2015 cuyo debate se extendió hasta el día 17 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, aunque la petición iba dirigida a la Oficina de Compras y Contratación fue recibida en la Vicerrectoría Administrativa, porque dicha oficina se encuentra adscrita a esta dependencia; para el día de la recepción la oficina de compras se encontraba trabajando a puerta cerrada por directriz de esta dependencia. Además de ello, se dio trámite al escrito de objeciones con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 15 de la ley 1755 de 2002, que dispone: "*Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas*". La petición fue remitida a la dependencia competente en virtud de lo dispuesto también por el artículo 21 de la ley 1437 de 2011.

#### **6. Frente a la visita técnica**

La junta verificó en el acta de la visita técnica que a la misma asistió Omar Fernando Eraso en representación Solution ON – E y que no aparece registrado una visita por parte del Consorcio Robótica Udenar.

Que en consecuencia la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el lote 1 y lote 2 de la Convocatoria Pública No. 115404 de 2015 a: UNION TEMPORAL ASC BOSA representado por ALFREDO SALAZAR CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.102 de Pasto, según los términos y condiciones establecidos en los pliegos de la convocatoria y la propuesta presentada por el oferente, habida consideración que dicha propuesta contando con capacidad jurídica fue la mejor evaluada de acuerdo con la totalidad de ítems tenido en cuenta dentro del respectivo proceso público.

Que en merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar el lote 1 y lote 2 de la Convocatoria Pública No. 115404 de 2015, que tiene por objeto contratar la Construcción, adecuación, instalación y suministro para la puesta en funcionamiento de la red de datos y red eléctrica del Edificio Tecnológico de la Universidad de Nariño en el marco del Proyecto "DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN ROBÓTICA E INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", aprobado por el Sistema General de Regalías mediante Acuerdo No. 018 de 2014; a: **UNION TEMPORAL ASC BOSA** representado por **ALFREDO SALAZAR CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.102 de Pasto, por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$789.062.360)**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria y la propuesta presentada por el oferente.
- ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución a **ALFREDO SALAZAR CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.102 de Pasto, en calidad de representante de la UNION TEMPORAL ASC BOSA.
- ARTÍCULO 3º.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
- ARTÍCULO 4º.-** Publíquese la presente resolución de conformidad como lo establece la ley.
- ARTICULO 5º.-** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los tres (3) días del mes de febrero de 2016.

  
**CARLOS SOLARTE PORTILLA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
Secretaría General  
**NOTIFICACION PERSONAL**

Proyectó: Juliana Viveros R. - Profesional Jurídica Rectoría.  
Revisó: Carlos Cajigas A. - Director Departamento Jurídico  
Vo. Bo.: Fabián Suarez S. - Presidente Junta de Compras y Contratación.

Fecha: 3 de febrero de 2016  
En la fecha notifica directa y personalmente al Señor:  
Alfredo Salazar Cano  
C.C. No. 12.975.102 de Pasto del departamento de Nariño  
Acto de trámite No. 0175 de fecha Feb. 3. 2016 por:  
Rector  
Dimitrios L. Notificado Secretaría General